

DON GUILLERMO M. LAGO NÚÑEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO DEL PONIENTE ALMERIENSE,

CERTIFICO: Que la Junta General del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2024, adoptó entre otros el Acuerdo del siguiente tenor literal:

14. DACIÓN DE CUENTAS de la estrategia relativa a la organización territorial de las estaciones depuradoras y reutilizables de agua del Poniente Almeriense.

Se da cuenta de la resolución del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roqueta de Mar de 30 de junio de 2020, por la que se dicta INSTRUCCIÓN para la adecuación de los estatutos de los Entes Consorciados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la que se aprobada por la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento el día 6 de julio de 2020.

"DON GABRIEL AMAT AYLLON, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA TRASLADO A LOS CONSORCIOS ADSCRITOS DE LA NECESIDAD DE ADAPTAR LOS ESTATUTOS A LA LEY 40/2015

El 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), regulándose en el Capítulo VI, del Título II el régimen jurídico de los consorcios. De conformidad con la Disposición Final 14ª de dicha Ley, el régimen jurídico que en esta normativa se establece tiene carácter básico, al tratarse de un régimen que, por definición, afecta a todas las Administraciones Públicas. En lo relativo a los consorcios locales pierden la consideración de Entidad local y carecen de la consideración de Entidad Local.

Por el Ministerio de Hacienda se procedió a comunicar, conforme a los criterios establecidos en el art. 120.2 de la LRJSP, la adscripción al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de los Consorcios de: a) Prevención, extinción de incendios y salvamento del poniente almeriense, b) Consorcio del Ciclo integral del Agua de uso urbano del poniente almeriense, y c), de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente almeriense.

La modificación legal supone un mayor rigor presupuestario de los consorcios que están sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos y por tanto se integran o, en su caso, acompañan a los presupuestos de la Administración de adscripción en los términos previstos en su normativa. De esta manera no se rompe el principio de

presupuesto único, ya que han de aprobarse los presupuestos de los consorcios junto al presupuesto general del ayuntamiento al que están adscritos para no incurrir en un vicio de nulidad.

En concreto, el artículo 122 de la LRJSP establece que los consorcios están sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril y que, en todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración de adscripción. Los consorcios, como se ha adelantado, deberán formar parte de los presupuestos y por tanto incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción. Por su parte el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, de carácter básico, establece que el control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes (...), formado parte del sector público local a los efectos de este reglamento los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 119 de la LRJSP determina pues que los consorcios se rigen por esta ley, la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos y que las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales, tienen carácter supletorio respecto a lo dispuesto en aquella.

Por otra parte, el artículo 121 de la LRJSP determina el régimen jurídico del personal de los consorcios, que podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, con la excepcionalidad prevista en el precepto, y que su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción sin que sus retribuciones puedan superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Recaltar, que en esta materia la normativa establece dos límites, uno de carácter retributivo, advirtiéndose que son contrarios a derecho cualquier tipo de acuerdo singular o reglamentario sobre el régimen retributivo que contravenga al régimen jurídico de la entidad de adscripción y otro en cuanto a la forma de provisión de los puestos de trabajo, si bien sólo menciona la Ley a “el personal al servicio”, sin indicar a priori, limitación alguna de a qué entidad debe adscribirse tal personal, recomendándose a estos efectos seguir criterios constitucionales de gestión del gasto público, eficacia, eficiencia y economía para la adopción de tales decisiones.

La Disposición Transitoria Segunda de la LRJSP establece que todos los organismos y entidades integrantes del sector público en el momento de la entrada en vigor de esta Ley continuarán rigiéndose por su normativa específica, incluida la normativa presupuestaria que les resultaba de aplicación, hasta su adaptación a lo dispuesto en la Ley y que en tanto no resulte contrario a su normativa específica los consorcios existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley aplicarán desde ese momento, respectivamente, lo previsto en el Capítulo VI del Título II de la LRJSP.

Conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la LRJSP, todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica y que el plazo de adaptación finalizó el 2 de octubre de 2019.

En esos momentos no se tiene constancia de que ninguno de los consorcios adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar haya procedido a la adaptación de sus estatutos a la LRJSP, habiendo expirado el plazo que la Ley daba para ello han de interpretarse como básicas y de plena aplicación todas las disposiciones previstas en la LRJSP sobre el régimen jurídico que configuran los consorcios, no siendo de aplicación aquellas otras normas estatutarias (o resoluciones administrativas) dictadas por los consorcios que sean contrarias a la LRJSP.

Por cuanto antecede el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha iniciado una evaluación de los entes que tiene adscritos (de Prevención, extinción de incendios y salvamento del poniente almeriense, Consorcio del Ciclo integral del Agua de uso urbano del poniente almeriense, y el de Residuos Sólidos Urbanos) al objeto de que se proceda a la adecuación de los Estatutos. Se abre también, en el plano de la organización política, un campo de revisión de cuál es el sistema que se debe adoptar para la prestación de estos servicios esenciales, ahora dispersos en tres entes, dotando a los mismos de una organización administrativa común cuya figura más conveniente podría ser la Mancomunidad.

En tanto en cuenta se procede a la definición de cuál es la estructura más idónea procede otorgar seguridad jurídica a los consorcios adscritos por los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se ha propuesto a esta Alcaldía presidencia como representante de la administración a la que están adscritos los consorcios dictar una INSTRUCCIÓN para su remisión a los entes consorciados, por lo que vengo en disponer:

Único: COMUNICAR a los presidentes de los consorcios adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la siguiente INSTRUCCIÓN:

1º. La función de control interno en los consorcios ha de ser ejercida por ministerio de ley, por el órgano de Intervención del ayuntamiento de Roquetas de Mar. Este órgano fiscalizará el pago material sin que intervenga en la gestión o proceso administrativo (orden de pago) en tanto en cuanto no tiene estas atribuciones conferidas. Cada Consorcio ha de determinar el personal al servicio del mismo al que se le adscriben estas funciones.

2º En la próxima sesión de la Junta o Asamblea que se celebren por los Consorcios adscritos se ha de debatir y aprobar la ADAPTACIÓN de los Estatutos en lo relativo a:

- a) Adscripción del consorcio, en base a los criterios del art. 120.2 LRJSP, al Ayuntamiento correspondiente.*
- b) Adecuación de su normativa y resoluciones a la LRJSP, con especial incidencia, conforme al art. 121 de la LRJSP, en cuanto a lo que a régimen jurídico del personal al servicio se refiere.*

Finalmente se ha de efectuar por las entidades locales consorciadas un estudio y valoración de otras fórmulas asociativas (Mancomunidad) a tenor de los principios de buena gestión financiera (eficacia, eficiencia y economía) garantes del gasto público, o en su caso proceder a la dotación de una estructura organizativa común, que lleve la gestión y control de los entes prestadores de servicios públicos intermunicipales esenciales, que permita la consecución eficiente de los fines para la que fueron creados, siendo causa de disolución la no consecución de los mismos por ausencia de medios.”

La Junta General queda enterada.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F. y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público y con el visto bueno de la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuyo autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.